

| La Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

I. Introducción

El 6 de octubre de 2015 se publicaron en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 13/2015 y la Ley 41/2015 por las que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal (“LECrím”). Los textos aprobados entrarán vigor el 6 de diciembre de 2015, con excepción de las modificaciones de los artículos 118, 509, 520 ter y 527 de la LECrím, que lo harán el 1 de noviembre de 2015. Entre otros aspectos, la reforma fortalece los derechos procesales de personas investigadas y encausadas, regula extensivamente las medidas de investigación tecnológica e intervención de las comunicaciones e introduce medidas para agilizar la justicia y evitar dilaciones innecesarias de los procesos.

A continuación, expondremos brevemente los principales cambios introducidos en la LECrím por ambas leyes.

II. Modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 13/2015

A. Fortalecimiento de los derechos de las personas investigadas

Las modificaciones de la LECrím fortalecen la asistencia letrada en los procesos penales, permitiendo al detenido entrevistarse con su abogado antes de prestar su primera declaración, reforzándose el secreto de las comunicaciones entre abogado y cliente y permitiéndole contactar con su abogado si se encuentra a distancia. También se pretende tutelar en mayor medida los derechos al honor, propia imagen e intimidad de los sujetos investigados. Por último, el detenido tendrá derecho a comunicar por vía telefónica su detención a terceros y, en su caso, a las autoridades consulares de su país de origen.

Estas medidas entrarán en vigor, como antes señalamos, el 1 de noviembre de 2015.

B. Introducción de medidas de investigación tecnológica y mayor regulación de la intervención de las comunicaciones

La reforma introduce una profunda regulación¹ de las medidas de intervención de las comunicaciones y de las medidas de investigación tecnológica, hasta ahora deficientemente reguladas por la LECrim, aportándose así mayor seguridad jurídica.

Se plasman en la ley los principios que el Tribunal Constitucional venía considerando determinantes para la validez de las medidas de intervención de las comunicaciones: (i) especialidad, (ii) idoneidad, (iii) excepcionalidad, (iv) necesidad y (v) proporcionalidad. Estos principios serán aplicados por el juez instructor cuando acuerde las siguientes medidas limitativas de derechos:

- (i) La interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas;
- (ii) La captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos;
- (iii) La utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización;
- (iv) El registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información; y
- (v) El registro remoto de equipos informáticos.

C. Introducción de los términos investigado y encausado

La reforma introduce un cambio en el lenguaje empleado por la LECrim para referirse al imputado en un procedimiento penal, que pasará a denominarse “investigado”. Asimismo, con el término “encausado” se designará, de manera general, a aquél que la autoridad judicial, una vez concluida la instrucción de la causa, impute formalmente la comisión de un hecho delictivo concreto.

¹ Fundamentalmente prevista, tras la reforma, en los artículos 579 a 588 octies LECrim.

III. Modificaciones introducidas por la Ley 41/2015

A. La reforma de las reglas de conexidad

La reforma introduce modificaciones en las reglas de conexidad con el fin de evitar el incremento de las llamadas *macrocausas*. La acumulación de varios delitos por conexión se producirá si concurren ciertas circunstancias tasadas expresadas en el artículo 17 de la LECrim, siempre y cuando ello no suponga una excesiva complejidad o dilación para el proceso. Con esta medida, el legislador pretende evitar el automatismo en la acumulación de causas por delitos conexos.

B. La nueva gestión de los atestados policiales sin autor conocido

El legislador pretende evitar el uso irracional de los recursos de la Administración de Justicia en la gestión de los atestados policiales cuando no exista autor del delito conocido. En estos casos, la Policía Judicial conservará el atestado sin enviárselo al Ministerio Fiscal ni al juez. De este modo, se evitaría la apertura innecesaria de diligencias que son de inmediato cerradas.

C. La fijación de plazos máximos para el periodo de instrucción

Se modifica el artículo 324 LECrim sustituyendo el plazo de un mes para la finalización de la instrucción por los siguientes plazos:

- (i) Los asuntos sencillos tendrán un plazo de 6 meses desde la fecha en que se incoen; y
- (ii) Los asuntos complejos² dispondrán de un plazo de 18 meses prorrogables hasta otro plazo de otros 18 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé que con carácter excepcional y a instancia del Ministerio Fiscal o de alguna de las partes personadas, el juez instructor pueda fijar un nuevo plazo máximo para la finalización de la instrucción antes del transcurso de los plazos anteriores o, en su caso, de la prórroga que hubiese sido acordada.

² El apartado segundo del artículo 324 LECrim establece que las investigaciones serán complejas cuando: (i) recaigan sobre grupos u organizaciones criminales; (ii) tengan por objeto numerosos hechos punibles; (iii) involucren a gran cantidad de sujetos investigados o víctimas; (iv) exijan la realización de pericias que impliquen el examen de abundante documentación o complicados análisis; (v) impliquen la realización de actuaciones en el extranjero; (vi) precisen de la revisión de la gestión de personas jurídico privadas o públicas; o (vii) se trate de delitos de terrorismo.

D. La aceptación por decreto. El procedimiento monitorio penal

La reforma prevé el llamado proceso de aceptación por decreto, que permite la conversión de la propuesta sancionadora realizada por el Ministerio Fiscal en una sentencia firme cuando se cumplan determinados requisitos y el encausado preste su conformidad, siempre asistido de letrado. Este mecanismo de aceleración de la justicia penal se prevé para delitos de escasa gravedad cuya sanción pueda quedar en multa o trabajo en beneficio de la comunidad.

E. La intervención de terceros afectados por el decomiso y el proceso de decomiso autónomo

Debido a la nueva regulación del comiso prevista en el Código Penal, ya que el mismo puede afectar a terceros, la reforma prevé la intervención de estos terceros cuando se vean perjudicados por este, así como las especialidades derivadas de su intervención en el proceso penal.

Por otro lado, se introduce un proceso de decomiso autónomo que únicamente podrá solicitarse por el Ministerio Fiscal. Este proceso permite la privación de la titularidad de los bienes, efectos o ganancias procedentes del delito aunque el autor no pueda ser juzgado.

F. El establecimiento de la segunda instancia en el proceso penal

La reforma amplía la posibilidad de acceder a la segunda instancia para los delitos graves. Es decir, podrán recurrirse en apelación las sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales o por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ante la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia del territorio y la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, respectivamente.

También, se completa la regulación del recurso de apelación contra sentencias con nuevas previsiones legales relativas al error en la valoración de la prueba como fundamento del recurso y al contenido de la sentencia que el órgano superior podrá dictar en tales circunstancias.

G. La reforma del recurso de casación

El legislador pretende que el recurso de casación cumpla eficazmente una función de unificación de la doctrina penal fundamentalmente a través de las siguientes modificaciones:

- (i) Se amplía el recurso de casación por infracción de la ley a las sentencias dictadas en segunda instancia por las Audiencias Provinciales y la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional; y

- (ii) Se prevé la posibilidad de que el recurso pueda ser inadmitido a trámite mediante providencia sucintamente motivada por unanimidad cuando carezca de interés casacional en determinados supuestos.

H. La reforma de los motivos de revisión de sentencias penales firmes

La reforma ha introducido modificaciones en los motivos para la revisión de las sentencias penales firmes. En este sentido, la novedad más destacada es la posibilidad de revisión de sentencias firmes cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos haya condenado a España por infringir alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Esta nota ha sido elaborada por **Juan Pedro Cortés y Ricardo Sampere**, abogados de Penal Económico. La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. La presente Nota ha sido elaborada el 8 de octubre de 2015 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información
Pueden ponerse en contacto con:

Adriana de Buerba

Socia

Área de Penal Económico

adebuerba@perezllorca.com

Telf: +34 91 432 13 01